and the state of the state of the state of

oletim

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de in-sertar e en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gele Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real órden de 6 de abril de 1839). SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de susericion.—En esta capital, llevade á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un añe.—Se admiten suscriciones en Madrid en las eficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inservicio.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) v su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de don José Osorio y Silva, Duque de Sesto, hechas à causa de la imposibilidad en que se halla por el estado de su salud de continuar desempeñando los dos cargos de Alcalde-Corregidor de Madrid y Gobernador de la provincia, Vengo en admitirle la dimision que ha

presentado de este último destino, que-dando muy satisfecha del celo, acierto y

lealtad con que lo ha desempeñado. Dado en Aranjuez á treinta de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don José Maria Ezpeleta, Conde de Ezpeleta,

Vengo en nombrarle Gobernador de

la provincia de Madrid.

Dado en Aranjuez á treinta de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano. —El Presidenle del Censejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á don José Osorio y Silva, Duque Sesto.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III. Dado en Aranjnez á treinta de mayo de mil ochocientos sesenta y tres. -Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Marqués de Miraflores.

MNISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el espediente promovido por don Luciano Bautista Muñoz y consocios en solicitud de autorización para desecar las lagunas denominadas de Albalat y Mirabet, en la provincia de Castellon:

Vistos los informes evacuados por la Direccion general de Obras públicas, Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Gebernador, Ingeniero Gefe, Consejo y Diputacion de la referida provincia, en cuyos informes se apoya unanimemente la peticion de los interesados, quienes por su parte han cumplido con todos los requisitos que previenen las disposiciones vigentes y consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 55.800 rs., que préviamente se les ha exigido como garantía para la ejecucion de las obras:

Visto lo dispuesto por el Real decreto de 29 de abril de 1860, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declaran de utilidad pú-blica las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos ocupados por las lagunas de Albalat y Mirabet, en la provincia de Castellon.

Se autoriza á don Luciano Bautista Muñoz y consocios para ejecutar las referidas obras con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Vicente Serrano de Salaverri y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

Art. 3.° Se ceden á los concesionarios

los terrenos pantanosos demarcados en el plano, con la facultad de ocuparlos

á medida que los vayan saneando.

Art. 4.º Quedan obligados los concesionarios á dar principio á las obras en el término de un año, contado desde la fecha del presente decreto, y á dejar saneados y reducidos á cultivo los terrenos dentro de seis anos; en el concepto de que no se podrá cosechar el arroz sin espresa autorizacion del Gobierno, ni se reconocerá como cultivo al aprovechamiento de las yerbas y pastos ó cualesquiera otros productos naturales de los pantanos.

Art. 5.º Los concesionarios habrán de invertir en las obras la cantidad de 150.000 reales, cuando menos, en cada uno de los seis anos espresados.

Art. 6.º. Durante la ejecucion de las obras podrán los concesionarios ocupar los terrenos adyacentes á las mismas para proporcionar habitacion á los trabajadores y los demás usos que sean indispensables al objeto de la concesion.

Art. 7.º La cantidad depositada por

los concesionarios les será devuelta tan pronto como acrediten, por medio de certificacion del Ingeniero Gefe de la provincia, haber ejecutado obras permanentes cuyo valor cubra el importe de aquella.

Art. 8.º Les concesionaries no tendrán derecho á reclamar de la Administracion idemnizacion de ningun géenere si en cualquier tiempo no fuese efectivo alguno de los elementos que han comprendido en el proyecto y que forman la base de la concesion.

Art. 9.º Se entenderá esta caducada prévia resolucion del Gobierno, si los concesionarios faltasen á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de este decreto, ó no dieren á las obras el impulso que, á juicio del Ingeniero Inspector, fuese necesario para terminarlas en el plazo senalado.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y tres: -Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Moreno Lopez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunica-ron á este Gobierno de provincia con fe-cha 18 de julio de 1861 lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considerias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arqueos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particu-lar emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se

observen las reglas siguientes:
1.a En los dias 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina a las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.ª El el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones, hasta las doce de la mañana, comsagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto período y mensual, y á practicar el arqueo con to-da la escrupulosidad necesaria; á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de

Y 3.ª Si el últimodia de mes fuere festivo, se dedicará esclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están de erminadas, no obstante lo dispuesto en le s artículos 13 y 15 de la citada instruccion de 15 de noviembre. De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y cump 'imiento.

Al trasladar à \(\cdot^T \). S-para su conocimiento, estas Direccia ones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes à las , vicinas de esta provincia para que cada un. va, en el circulo de sus deberes, contribuya a va en el circulo de sus deberes, contribuya a va en el circulo de sus deberes.

plimiento de las reglas adop. tadas.

2.° Que puesto V. S. de : tadas oficina la hora en que ha de terminar la cespedicion de cargarémes y libramient. 9s, calculando prudencialmente el tiempo ciso para las operaciones de asie ato y caja; á fin de que esta se cierre in pensablemente á la determinada en

reglas 1. y 2. a 3. Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S., conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretesto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando à noticia de los Ayuntamientos y particulares, no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creido conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1. En los dias 8, 15 y 25, o el anterior, si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesorería de esta provincia á las dos de la tarde, y à las doce de la manana el dia último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del dia siguiente.

2. Las Administraciones y la Contaduría de provincia no espedirán ni entregarán cargarémes ni libramientos de in-

greso, pago, ni formalizaciones despues de las doce de la manana, en los tres es-presados dias 8, 15 y 23, ó de los anteriores, si algunos de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último

no festivo de cada mes.

5.ª Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda de esta provincia, segun Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arqueos en los cuatro dias del mes va indicados, los interesados podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana el despacho y recojido de los cargarémes y libramientos de que trata la advertencia

4. Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados de las men-cionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la manana y en el breve despacho de los cargarémes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en las primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 23 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales órdenes que tratan del particular.

5. Ultimamente, à fin de que los Ayuntamientos y demas que hayande ingresar ó cobrar fondos en la Tesorería de esta provincia puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arqueos, de que queda hecho mérito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesorería en otros dias que los cuatro arriba espresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecucion del servicio interior de aquella, segun va prevenido.

Madrid 30 de mayo de 1863 .- Du-

que de Sesto.

Seccion de Gobierno .- Negociado 8.º-Número 59.

La persona à quien pertenezcan dos mulas encontradas en término de Colmenar de Oreja el dia 25 del actual, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, per el que se le serán entregadas acreditando el derecho que le asista.

Madrid 29 de mayo de 1865.—Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Para que los compradores de Bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerirles al pago de los descubiertos en que se encuentran, se servirán los señores Alcaldes de la provincia mandar publicar un bando durante tres dias consecutivos para que todos aquellos cuyos pagarés se hallen vencidos hasta el dia 20 del actual se presenten á recogerlos; en la inteligencia, que el dia 15 precisamente del mes de junio próximo se espedirán comisiones ejecutivas contra los morosos.

Prevendran los señores Alcaldes que los avisos que se dan, son por si los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administracion el dia de los vencimientos de los pagarés, como previene el articulo 164 de la instrucción de 31 de mayo de 1855:

Madrid 28 de mayo de 1863. - Tomás Mojados at ab sign at absence

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. Ringinals &

En virtud de lo dispuesto por Real ór-

den de 15 de julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos 1.°, 2.°, 3.°, 7.° y 8.° de la carretera de segundo órden de Manresa á Gerona, bajo el tipo de su presupuesto, importante la suma de 1.408 791,14 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos cor-

respondientes. Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 70.400 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en a Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una seguada licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., que-

dando las demas à voluntad de los licita-dores siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 24 de mayo de 1863.—El Di-rector general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha 24 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos 1.º, 2.º, 5.º, 7.º y 8.º de la carretera de Manresa á Gerona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mis-mas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la canti-

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se es-prese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de junio, à las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de ferro-carril de Górdoba á Sevilla à Ecija, cuyo presupuesto asciende à reales vellon 3.507.714,54.

FINE FILE ENHANCES SUDVINION FILE MADE

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hal ándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público. el presupuesto, condiciones y planos cor-

respondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 175.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda públi-ca al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subastá; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la reterida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas Juzgado de primera inclancia del distrito proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 3000 rs., que-dando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 22 de mayo de 1865,-El Di rector general de Obras públicas, Tomás

de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden del ferro-carril de Cordoba à Sevilla, à Ecila, se compromete á tomar à su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion

à los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, ad-mitiendo ó mejorando lisa y llauamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 18 del actual, que se anuncie la vacante de la plaza de arquitecto de esta provincia, por salida á otro destino del que la desempeñaba, los que deseen aspirar á ella, remitirán á este Gobierno de provincia sus solicitudes en el término de un mes que empezará à contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

A las solicitudes acompañarán los pretendientes una copia testimoniada del titulo de Arquitecto y una relacion circunstanciada de sus méritos y servicios debi-

damente justificada.

La dotacion anual que está señalada á dicha plaza es de 12.000 rs. pagados por mensualidades de fondos provinciales, ademas de la indemnizacion diaria de 40 rs. que percibirá cuando salga de la capital à asuntos y trabajos del servicio.

"Cuenca 28 de mayo de 1865. —Miguel

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por parte de don Pascual Rojas, vecino de Mazarambroz, se ha acudido al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, por la Escribanía de número de don Miguel Diaz Arévalo, solicitando se declare el estravío de un talon del depósito voluntario intrasferible de 3200 rs., hecho por el don Pascual Rojas en el Banco de España, el dia 23 de julio de 1862 que entregó á don Pablo Rodriguez, en garantía de cierto contrato celebrado con el mismo y que en su consecuencia se mande que el Banco entregue á dicho señor Rojas, un nuevo talon o su importe. En su virtud y con arreglo á lo acordado en auto de este dia, se hace saber el es-travio de dicho documento y se cita á las personas que se crean con derecho á él o tengan que hacer alguna reclamacion respecto del mismo para que dentro del término de diez dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, por si ó por medio de representante legitimo à deducir las acciones de que se creyeren asistidos, bajo el apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de mayo de 1863.-Miguel Diaz Arévalo.-413.

de la Latina.

En la villa de Madrid à 7 de mayo de 1865, el Sr. don Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte; habiendo visto los presentes autos seguidos por dona Justa Herranz, su Procurador don Manuel Centenero y Aedo con Domingo la Vega, y en rebeldía de este los estrados del Juzgado sobre que à la primera se la declare pobre para litigar; por ante mi el infrascrito Escribano, dijo:

Resultando que por la dona Justa Herranz se ha justificado no la corresponden ni disfruta bienes, rentas, pensiones ni industria alguna, no contando para subsistir con otros recursos mas que los que se proporciona en su ocupacion de sir-

vienta:

clararse pobres:

Resultando que el demandado Domingo de la Vega no ha comparecido en el juicio, por lo cual se mando se siguiera para con él en rebeldía:

Considerando que la espresada doña Justa Herranz se halla comprendida en los casos que con arreglo al art. 182 de la lev de Enjuiciamiento civil deben de-

Visto el dictamen del Promotor fiscal del Juzgado, debia declarar y declara pobre en sentido legal à la mencionada dona Justa Herranz, mandando en su consecuencia que se la defienda en tal concepto con las obligaciones prescritas en los artículos 99 y 200 de la citada ley. Y por esta su sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno, Boletin Oficial de la provincia y Diario de Avisos, con arreglo à lo dispuesto en el art. 1190 de la propia ley de Enjuiciamiento, asi lo mandó, provee y firma dicho Sr. Juez, de todo lo cual, yo el Escribano doy fe.

-Patricio Gonzalez.—Tomás Bande. Corresponde con su orijinal de que doy fé, y à que me refiero. Y para que conste y tenga efecto la publicación de la sentencia inserta en los periódicos oficiales segun está mandado, yo el infrascrito Escribano de número de esta córte, espido el presente que signo y firmo en Madrid á 20 de mayo de 1865.—Tomás Bande.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano de su número don Tomás Bande, se cita por medio del presente edicto á los acreedores del concurso de don José Polo de la Sierra, para la Junta general que se ha de celebrar el dia 10 de junio próximo, á la hora de las doce de su manana, en la Audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territoria, con objeto de someter á su aprobacio n cierto arreglo hecho relativamente a su crédito entre el acreedor don Bartolomé Basanta y la sindicatura del espresado concurso.

Madrid 23 de mayo de 1865.-Tomás Bande.-

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En este Juzgado, y por testimonio del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, se ha deducido demanda civil ordinaria por el Procurador don Ignacio Santiago y Sanchez, á nombre y con poder de don Guillermo Rolland, de esta vecindad, contra don Antonio Castilla, cuyo paradero es hoy ignorado, sobre pago de 7943 reales, 92 cents., importe de un pagare que por este aparece firmado, de cuya demanda se confirió al Castilla traslado con emplazamiento por auto de 15 de abril con emplazamiento por auto de 15 de abril

último, mandando se le citase y emplazaillimo, mandando se le cuase y emplaza-se por los periódicos oficiales, para que en se por los periódicos oficiales, para que en el término de 30 dias compareciese á mos-el término de 30 dias compareciese á mos-le trase parte y contestarla; y como no lo trase parte y contestarla; y como no lo trase verificado, se ha acordado, mediante haya verificado, se ha acordado, mediante haya trascurrido dicho término, se le vuel-a citar y emplazar para que lo haza aser trascutituo diedo termino, se te vuel-ta à citar y emplazar para que lo haga dentro del de 15 dias.—El Escribano acmario, Eulogio Marcilla Sanchez. 414.

non Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

por el presente, se cita y emplaza á dos los que se crean acreedores de don Welchor Lopez, de esta vecindad, para le el dia 15 de junio próximo venidero, las diez horas de su manana, comparezean en dicho Juzgado, sito en el piso hajo de la Excma. Audiencia del territo-rio, à celebrar junta general, y tratar de nendose à dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el titulo de su presentarse en la junta con el tituto de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, pues así lo tengo mandado en auto de 21 del actual.

Madrid 22 de mayo de 1863.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S.,

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Vicente Castaneda.

Don Lorenzo Izquierdo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Doy fe: Que en este dicho Juzgado y or mi escribanía, se ha seguido incidenle de pobreza de instancia de Juan Manuel y Victorio Benito Barrio y consortes, enlos cuales, seguidos por todos sus trámites, se ha dictado el siguiente

Auto definitivo.-En la villa de Navalcarnero á 22 de mayo de 1863; el senor don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de la misma y su parlido; habiendo visto las precedentes diligencias de informacion de pobreza practicadas de instancia de Juan Manuel y Victorio Benito Barrio, por si, Dionisio Redondo, esposo de Saturnina Benito Barrio; Vicente Rodriguez, como marido de Juana Benito Barrio, y Gerónimo Chi-pat, conjunta persona de Antonia Benito y Barrio; las tres últimas hermanas de los dos primeros, y de los cinco hijos le-gilimos de Manuel y Jacinta, que en union de Lucio Hernandez, consorte legitimo de Valentina Guerrero y Barrio, hija de Hilaria, que lo fué de Manuel y Victoria Rodriguez, han solicitado se dictase á su favor la cualidad de pobreza para litigar con Jacinto Gonzalez, esposo legítimo de

Antonia Barrio; y
Considerando que conferido traslado
de la demanda al Jacinto Gonzalez, no le evacuó, por lo que se le acusó la rebeldía por el Procurador don José Figueroa y Sarriá, que representa á los demandanles, declarándele por decaido del infimo, y mandando se practiquen las diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado. Que no habiéndose opuesto el Promotor fiscal del Juzgado, y habiendo justificado los interesados por la declaración contesle de cuatro testigos, no poseer bienes de fortuna, ni contar con mas recursos para su subsistencia que con el jornal que adquieren, S. S. por ante mi el Escribano, dijo: Que debia declarar, y declaraba pobres para titigar, á Juan Manuel y Victorio Benito y Barrio, Dionisio Redondo, Vicente Rodriguez, Gerónimo Chipat, y á Lucio Harnanday, actos cuatro en repre-Lucio Hernandez; estos cuatro en repre-sentación de sus respectivas mujeres, con facultad de usar del papel correspondien-te à su clase, à ser defendidos sin retribucion, y á disfrutar de los demas beneficios que la ley les concede. Publiquese esta sentencia en el Boletin Oficial de la

provincia, ademas de notificarse en los estrados y forma prevenida en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma; doy fé.—Vicente Lopez. -Lorenzo Izquierdo.

Y para remitir con comunicacion al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia à fin de que se inserte en el Boletin Oficial, pongo el presente que signo y firmo con la remision necesaria y visado del Sr. Juez, en Navalcarnero á 22 de mayo de 1863.—V.º B.º,—Lopez.—Lorenzo Izquierdo.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, cito y llamo á Evarista y Luisa Linares, que se dice ser menores de edad, ó sus legítimos representantes, cuyo paradero se ignora ,hijas aquellas y únicas herederas de don Mateo Linares, vecino que fué de Villanueva de Perales, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado y escribanía del actuario, á fin de hacerles saber una providencia dictada en la causa que se instruye en el mismo, por escesos y danos ejecutados en el monte encinar de propios del citado Villanueva y terrenos particulares; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Navalcarnero á 25 de mayo de 1863.—Vicente Lopez.—Por su man-dado, Francisco Caballero Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

Con autorizacion de la superioridad, se subasta en esta villa públicamente el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, por todo el año económico, que dará principio en 1.º del mes de julio próximo y finará en 30 de junio siguiente de 1864.

Y para sus dos remates se han señalado los dias 7 y 14 de junio próximo venidero, de once à doce de sus respectivas mañanas, ante el Ayuntamiento de la misma, en su Sala consistorial y bajo las condiciones que se leeran en dichos

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Fuente el Saz 25 de mayo de 1863.-El Alcalde, Tomás Lopez Merlo.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

Se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de esta villa el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería dela misma, en el año económico de 1863 à 1864, para que dentro del término de doce dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, puedan presentarse las reclamaciones de agravio, pasado el cual

Espero de los señores Alcaldes de los pueblos de Belmonte de Tajo, Villamanrique, Fuentiduena y Valdaracate, den pu-

blicidad à este anúncio. Villarejo de Salvanés 29 de mayo de 1763.-E. A. P., Saturnino Serna.

-ca in many the design of the

of multiples of the goulder of

Alcaldía constitucional de Cadalso,

Con la competente autorizacion de S. E., se sacan nuevamente à subasta 300 pinos tronchados y arrancados por los aires y nieves, para rollos y lenas, que se hallan en el pinar del concejo de esta villa, los cuales han sido retasados últimamente en 1600 rs., tipo del remate, que tendrá lugar el dia 14 de junio próximo, en las casas consistoriales, desde las diez en adelante, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Cadalso 29 de mayo de 1863.—El Al-

calde, Leandro Abad.

Alcaldía constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa, se anuncia la subasta del surtido de aceite por arrobas para el alumbrado público de la misma, para el primer año económico que empezará a regir desde 1 ° de julio próximo hasta fin de junio de 1864, bajo el tipo de 50 reales cada una, estando señalado para su remate el dia 24 de junio próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, en cuyo acto se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, conforme al modelo que á esta continuacion se redacta, advirtiendo que ademas de estar de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones bajo que se ha de celebrar aquella lo estará en el

San Martin de Valdeiglesias 24 de mayo de 1865. - José Fermosell y Mu-

T.... de T.... vecino de.... se compromete à suministrar, segun que se le ordene por la autoridad, el aceite de buena calidad que sea necesario, bajo el tipo de..... reales cada una arroba para el alumbrado público de esta poblacion. Fecha y firma.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy

2222 fanegas de trigo.

arrobas de hariña de id. 1565

arrobas de carbon. 7857

vacas, que componen 46.309 110 libras de peso.

carneros, que hacen 13.118 li-520 bras de id.

corderos que hacen 4.814 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 à 24 cuartos libra. ldem de carnero, de 22 a 24 cuartos

libra. Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos

libra. Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba,

y de 42 à 51 cuartos libra.

Tocino añejo, de 82 à 86 rs. arroba, y
de 30 à 52 cuartos libra.

Jamon de 110 à 117 rs. arroba, y de 42

á 51 cuartos libra. Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á

12 cuartos libra. Arroz, de 30 à 36 rs. arroba, y de 10 à

14 cuartos libra. Aceite, de 63 á 67 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á

14 cuartos cuartillo.

Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 à 9 cuartos libra.

Carbon de 7 112 á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 7 112 á 8 112 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 26 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 40 rs. id.

Trigo vendido...... Quedan por vender 1084 fanegas. 842

53 314 Precio máximo... Idem mínimo..... Idem medio...... 49,78

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 31 de mayo de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 30 de mayo de 1863 á la tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 53-15 d.; á plazo, 53-20 fin. cor. vol.

Idem diferido, id., 48-90. Deuda del personal, id., 24-55 y 60.

Obligaciones municipales al portador à 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 95.

Acciones de carreteras, emision de de abril de 1850, de à 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-40.

Idem de à 2000 rs., id., 97-75 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 102-75 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á

2000 rs., id., 101-25 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de á

2000 rs., id., 99 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-25 d.

Obligaciones del Estado para sub-venciones de ferro-carriles, id., 98-50. Acciones del Banco de España, no pu-

blicado, 219 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2700 p.

Idem de la companía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2900 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid à Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1080 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, à 137 114 por 100, id., 10.600.

Acciones de la compania del ferrocarril de Ciudad-Real à Badajoz, publi-

Idem del ferro-carril de Palencia à Ponferrada, ó sea del Noroeste de Espana, id., 1900.

CAMBIOS. Beatlette at the Boundaries

Lóndres á 90 dias fecha, 50-20. París á 8 dias vista, 5-23 p. The Anti-Althority see security of business

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 31 de mayo de 1865.

INGRESOS.

En la Plazuela de las Descalzas	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos impo- nentes.	Total de impe-
(Monte de Piedad): Secoion 1. a	22.440 15.830 33.419 31.072	299 262 563 514	80 » »	379 262 563 514
En la de la calle de Toiedo, 59.— (Seccion 5.a)	21.933 16.813	376 · 277	4	380 285
Totales	141.507	2,291	92	2.383

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pa- gos por saldo.	Idem ú cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plaza de las Des- calzas (Monte de Piedad)	150.071,43	87 25 87 25 A	33	120

El Director de semana, Manuel Estéban Catalá.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc , insertos en este pe-riódico en el mes de mayo último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos creando un Ministerio con la denominacion de Ministerio de Ultramar, y disponiendo que se encargue de su desempeño don José de la Concha, Ministro de la Guerra (núm. 121)

Otro nombrando una comision para que forme un proyecto de etiqueta que fije el ceremonial de los actos interiores y esteriores de la Real Casa (125)

Otro adicionando con dos individuos mas la comision anteriormente nombrada (127).

Otros fijando las atribuciones del Consejo de Ministros en el despacho de los negocios de Ultramar, é introduciendo las variaciones necesarias en los presupuestos generales del Estado por consecuencia de la creacion del Ministerio del mismo nombre (127).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando que cuando en una causa criminal se declaren las costas de oficio, no tienen derecho á percibir las que devenguen los funcionorios de la administracion de justicia (109).

Otra anunciando la vacante de varias plazas de médicos forenses (111). Otra sobre anotacion en el registro de

la propiedad de los embargos preventivos (113.)

Circular sobre repartimiento de los negocios civiles (120)

Otra sobre la ley hipotecaria (121). Real decreto modificando el número 17 del arancel de honorarios de los Registradores de hipotecas (124).

Ministerio de Hacienda

Ley autorizando al Gobierno para que desde 1.º de julio próximo recaude la contribuciones, rentas y derechos del Estado é invierta sus productos en los gastos públicos (120).

Otra declarando puertos francos los de las plazas de Ceuta, Melilla é islas Chafarinas (120).

Otra ampliando los créditos abiertos

por la ley de 1.º de abril de 1859 para la construcción de carreteras (127).

Ministerio de la Guerra.

Real órden mandando que los individuos que hallándose sirviendo en el ejército como voluntarios, adquieran nuevos compromisos por efecto de los sorteos de quintas, continúen en los mismos cuerpos en que se encuentren (116).

Otra declarando que no tienen dere-cho al abono de los 2000 rs. que concede la ley de reemplazos del año 1856 los sustitutos que cubren plazas por otros (116).

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden dictando algunas disposiciones para el buen servicio de los carruajes destinados á la conduccion de pasajeros (109).

Real orden declarando exento del servicio militar al mozo Juan Marquez, por su calidad de estranjero (112)

Otra aprobando el acuerdo del Consejo provincial de Barcelona, por el que declaró bien incluido en el alistamiento para el reemplazo del ejercito, al moze Joaquin Salva y Urquiola, vecino y resi-dente en la isla de Cuba (124).

Otra declarando que no es necesaria la presentacion personal ante el Ayuntamiento y Consejo provincial, de los mozos que renunciando à toda exencion, redimen su suerte por dinero (124).

Instruccion mandada observar para la formacion de los espedientes de obras de reparacion y ensanche en los estableciientos provinciales y municipales de Beneficencia (124).

Circular sobre presupuestos provinciales prorogados (128).

Ministerio de Fomento.

Ley autorizando al Gobierno para uniformar las tarifas de los ferro-carriles cuyas concesiones se otorgaron antes de la ley de 3 de junio de 1855, y fueron ratificadas sín tarifa legal (172).

Otra autorizando al Gobierno para variar el trazado del ferro-carril de Gra-

nada (172).

Otra autorizando al Gobierno para la concesion de dos caminos de hierro que partiendo de Belmez vayan á empalmar con las líneas de Ciudad-Real á Badajoz, y de Córdoba á Sevilla (127).

Otra clasificando los montes públicos y demas que espresa (127).

Otra prorogando los plazos fijados para la terminacion de las obras de varios ferro-carriles (128)

Otras autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril de Zaragoza á Escatron, y otro de San Sa-durni á Igualada (128).

Consejo de Estado.

Real decreto aprobando el dictámen del Consejo de Estado en pleito entre don Diego Argumosa, apelante, y don Baltasar Mata, apelado en rebeldía, sobre que se declare ilegal la altura de una casa construida por el último en esta córte (119).

Otro recayendo igual resolucion en pleito promovido por don Joaquin Marraci y Soto, sobre subsistencia o insubsistencia de la Real orden en que se declaró la nulidad de la enajenacion de la dehesa Carnicera, de los propios de Morata de Tajuña (128).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes. - Cuentas de los servicios de bagajes prestados por el canton de Navalcarnero en el primer trimestre del corriente ano (104).

Id. por el de Villarejo de Salvanés

Id. por el de Las Rozas (106). Id. por el de Guadarrama (108).

Id. por el de Perales de Tajuña (111) Id. por el de Torrejon de Ardoz (112) Id. por el de Navacerrada en el cuartrimestre del ano próximo pasado (114).

Id. por el de Arganda en el primero del corriente año (117).

Id. por el de Alcalá (119).

Cria caballar. - Se anuncia haberse concedido permiso al Excmo. señor marqués de Alcanices para abrir una parada pública en el Soto de Algete (104).

Hacienda.-Real orden sobre arqueo de caudales en las oficinas de Hacienda pública (103).

Estado de los fondos provinciales de Madrid en el mes de marzo último (120).

Instruccion pública.-Circular recordando el pago de las atenciones de instruccion primaria por el primer trimestre del corriente ano (126).

Minas .- Se anuncia la caducidad de las concesiones de las minas San Cayetano, El Porvenir y Constancia Triunfadora (104).

Se admite la solicitud de registro de la mina San Javier (104).

Obras públicas.-Nota de los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las obras de la carretera de tercer órden entre el puente de la Pedrera y Cadalso de los Vidrios (118).

Suministros.-Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de abril último (115).

Vacantes.-Se anuncian las de las Secretarias de los Ayuntamientos de Gargantilla y El Molar (119).

Idem la del Horcajo (123) Idem la de Rascafría (127).

Real órden recomendando la adquisi-

cion de El Romancero Español (103). Se encarga á los Alcaldes presten su apoyo á los señores oficiales del ejército encargados de los trabajos geodésicos para el levantamiento del mapa de España (104).

Real orden declarando son de abono en los presupuestos municipales las cantidades que se inviertan en la adquisicion de la obra titulada Historia de la ciudad de Toledo, sus claros varones y monumentos (109).

Se admiten observaciones à la solicitud de varios vecinos de Daganzo de Abajo, pidiendo su segregacion de Daganzo de Arriba y su incorporacion á Ajalvir (117).

Consejo provincial de Madrid.

Sentencia recaida en pleito entre los individuos que formaron el Ayuntamiento de Chinchon en 1841; el Ayuntamiento de Chinchon en 1841; el Ayuntamiento de la misma y el Promotor fisoal de Ha-cienda pública sobre aprobacion de cuen-

Idem referente à los individuos que compusieron el Ayuntamiento de dicha villa en 1849 (117).

Idem á los mismos de 1840 (128).

Junta general de Estadística.

Se llama á exámen para proveer dos plazas de auxiliares que han resultado vacantes en provincias (108).

Comision provincial de Estadística.

Relacion de los pueblos que no han remitido los estados del movimiento de la poblacion por los meses de enero, febrero, marzo y abril (121).

Administracion principat de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Estado del fondo supletorio correspondieme á territorial en 1862 (103).

Circular sobre recaudación de la contribucion de consumos y mas que espre-

Otra sobre amillaramientos (113), Se anuncia la vacante del estanco del pueblo de Chozas de la Sierra (121).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La agencia general central de toda clase de negocios que se acaba de instalar en esta córte, Puerta del Sol, núm. 10, entresuelo, se ocupa muy particularmente de los amillaramientos y repartimientos de los pueblos de la provincia, garantizando a estos de todos los gastos y perjuicios que les puedan sobrevenir respecto à las comisiones y encargos confiados por los Alcaldes y particulares à esta agencia, en el supuesto de falta de cumplimiento por parte del agente, teniendo para el efecto un capital mayor de 20.000 duros.

Madrid 8 de mayo de 1863.-El Agente, Antonio Domenech.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se encuentra la siguiente

DOCUMENTACION PARA LOS AYUN-TAMIENTOS.

Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganadería, á 3 cuartos.

Idem de dadas en renta y colonos, á 3 id.

Papel para el amillaramiento; á 5 cuartos pliego.

Idem id. para el reparto, à id-Idem de lista cobratoria, á id. Libramientos, cargaremes y carlas

de pago, à id. La cuenta del Alcalde, à id. Idem del Depositario, á id. Idem de contribuciones, á id. Idem del estado de id., á id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á id. el 100.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA-

Imp. del mismo, calle del Almirante, num MADRID: 1863.